

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad civil contractual a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 1 de diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA (V), PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022
RADICACIÓN No. 2022 – 00462 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía, instaurada por el señor ALEJANDRO SANCHEZ OROZCO a través de apoderado judicial en contra de la entidad BANCO BALBOA VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA -, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía, instaurada por el señor ALEJANDRO SANCHEZ OROZCO a través de apoderado judicial en contra de la entidad BANCO BALBOA VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en virtud de su cuantía.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el termino de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.234 de Palmira y T.P. No. 259.811 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc30124aee82df3d14a25e728fb1b9b49931cab433e76111bc87c0f742f0a930**
Documento generado en 13/12/2022 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>